

## CAPÍTULO IV

## De algunos consejos ó prescripciones intrínsecamente malas

El médico no puede aconsejar nada que sea perjudicial al alma del enfermo.—No puede efectuarse lo que es intrínsecamente malo para lograr un bien.—¿Por qué no puede aconsejarse la embriaguez?—No pueden aconsejarse los actos venéreos fuera de matrimonio.—Demuéstrase lo dicho por medio de la razón natural.—Pruébase con la autoridad divina.—Sentimientos que deben informar al médico en lo relativo á la prostitución.—¿Es lícito al médico prescribir profilácticos de las enfermedades venéreas y sifilíticas?—Personas á las cuales no puede aconsejarse el matrimonio.—Comunicación de los ancianos con jóvenes de diverso sexo.—¿Qué debe contestar el médico á quien le pida un abortivo? ¿Sería lícito procurar el aborto si el feto estuviese inanimado antes de los cuarenta días?—¿Puede un médico fingir que procura el aborto?—Consejos relativos á la lactancia.

I.—El médico no puede aconsejar nada que sea perjudicial al alma del enfermo.—El médico, á quien la Religión compele á adquirir la ciencia de su profesión antes de ejercerla, y á obrar con diligencia en las curaciones emprendidas, no será menos dócil á las santas doctrinas que no debe olvidar nunca, cuando se le demanden consejos ó deba ordenar prescripciones. Debe acordarse más que de otra cosa alguna, de que *el alma humana es muy cara á Dios* (1), porque *le ha costado la sangre de su Hijo* (2); por cuya razón *el hombre debe sacrificarlo todo antes que perderla* (3). En virtud de este principio, los Padres del cuarto Concilio Lateranense establecieron el siguiente canon: *Siendo el alma infinitamente más preciosa que el cuerpo, bajo pena de excomunión queda prohibido á los médicos aconsejar á sus enfermos, para la salud del cuerpo, cualquier cosa que redunde en riesgo del alma* (4).

¿Qué diremos, pues, de aquel médico que para la curación aconseja un pecado, infiriendo así la muerte al alma (5)? Si es su misión cuidar al hombre, jamás puede serle lícito atacar á la parte principal, precipitándola en un mal infinito, cual es la culpa (6). Y puesto que las enfermedades que nos afligen traen su primer origen de nuestras faltas, ¿cómo se pretende curarlas multiplicando sus causas (7)?

(1) Sap., xi, 27.

(2) Matth., xx, 28.—Marc., x, 45.

(3) Matth., xvi, 26.—Marc., viii, 36.

(4) C. xxii, ann. 1217.—Apud Labbæum, tom. XI, pág. 175, 265 y 512; xv, 1468. París, 1671.

(5) Jac., i, 15.

(6) Psalm. x, 6.—Tob., xii, 10.

(7) Text. in Cap. Cum infirmitas. De Pœnit. et Remiss.

Es cierto que el médico iluminado por la Religión, y que ama en realidad de verdad á su enfermo, procurará con ahinco conservar en él *un alma sana en un cuerpo robusto*; pero no cuidará jamás á la sustancia corruptible con daño y pérdida de la otra sustancia que es inmortal (1); ni tampoco se atreverá á sugerirle la comisión de un crimen con la pérfida condicional fórmula de: *Tal acto es pecado, y en su virtud no te lo aconsejo; pero si lo ejecutaras, curarías*; porque con semejante lenguaje veríase expuesta á inminente riesgo la virtud descaecida y oprimida por la enfermedad (2); por donde si el enfermo comete el crimen, será menos culpable que el médico, que no puede invocar excusa alguna (3).

II.—No puede efectuarse lo que es intrínsecamente malo para lograr un bien.—Es un principio de derecho natural sin duda alguna, que la bondad ó malicia de los actos humanos son anteriores á toda ley; y si hay cosas que son malas sólo por ser prohibidas por las leyes positivas, otras son prohibidas por ser malas en sí mismas (4) (en cuanto repugnan á la recta razón, que es un destello de la Luz increada). En consecuencia, estas últimas jamás, ni aun en caso de extrema necesidad, pueden ser lícitas. A ellas referíase con toda propiedad el gran Apóstol al decir: *No hemos de hacer nosotros un mal, á fin de que de él resulte un bien* (5).

Ahora bien; si es cierto que conviene naturalmente á toda cosa aquello que á su fin la conduce, como lo es que no le conviene lo que de él la aleja (6), y si es una verdad que no ha sido criado el hombre para los bienes terrenos ni para una existencia temporal, sino para

(1) Forest., *Observat. Chirurg.*, lib. VI, obs. 6 in schol.—Codronch., *De Christ. med. rat.*, lib. I, c. xx.—Tristan, *De Cler. Med.*, § 35.

(2) Zacchias, *Quest. Med. Leg.*, lib. VI, tit I, q. 5, § 3.

(3) Navarr., *Manual. Confess.*, n. 62.

(4) S. Tom., *Sum. Theol.*, I, 2, q. 71, art. 6, y *Contra Gentiles*, lib. III, c. cxxix.—Tomas., impudente panegirista de Lutero, intenta destruir estas verdades, fijando del modo siguiente las reglas de los actos humanos. «Norma, dice, universalis quarumvis actionum, et fundamentalis propositio juris naturæ, et gentium late sic dicti est: facienda esse, que vitam hominum reddunt et maxime diuturnam, et felicissimam; et evitanda, que vitam reddunt inferiorem, et mortem accelerant. (*De Norm. Act. Hum.*, lib. I, c. iv, § 21).» ¿Podría decir algo peor el epicúreo que no cree en otra vida? ¿qué sería de un médico que adoptase tal máxima? Igualmente pernicioso es Pufendorff, *De Jur. Nat. et Gent.*, lib. I, c. xi, § 6, y Erid. Scandic., pág. 26, que niega en absoluto la moralidad intrínseca de las acciones. Afortunadamente todos los doctores católicos, y hasta la mayoría de los protestantes, han demostrado lo contrario de una manera tan evidente, que es imposible negarlo á no estar loco.

(5) Ad Rom., iii, 8.

(6) S. Tom., *Contra Gentiles*, lib. III, c. cxx.

gozar eternamente de Dios (1), es manifiestamente evidente que no le es lícito, porque sería pecaminoso, *preferir los caducos bienes temporales á los eternos impercederos* (2).

No será impertinente aducir aquí, en confirmación de lo expuesto, la incontrastable doctrina del Angel de las Escuelas. *Según el orden natural, dice, el cuerpo debe servir al alma, y las facultades inferiores del alma deben servir á la razón; del mismo modo que en las demás cosas los instrumentos sirven al agente principal. Cuando un ser está subordinado á otro, es necesario que le auxilie, y no que le sirva de obstáculo: en su virtud es lógico y regular que el hombre cuide á su cuerpo y á las fuerzas inferiores del alma; pero que la actividad y el bien de la razón lejos de ser estorbo por ello, puedan aprovecharlo como mayor fuerza. Todo lo que haga el hombre en sentido contrario, constituirá un pecado. Por consiguiente, los excesos en la comida y en la bebida, el uso desordenado de los placeres sexuales, que estorban la actividad racional y la sujetan á las pasiones que no dejan libre el ejercicio de la razón, son por naturaleza malos* (3).

III.—¿Por qué no puede aconsejarse la embriaguez?—En sí misma considerada, cumple decir, que si es ocasionada de propósito deliberado, debe siempre juzgarse como grave y en su consecuencia culpable, puesto que constituye un grave desorden por su misma naturaleza. Y en efecto, no es otra cosa que la desordenada concupiscencia y el inmoderado uso de la bebida (4), en virtud de la cual priva el hombre voluntaria y advertidamente del uso de la razón; mediante la que podría obrar el bien y evitar el pecado (5), y hecho semejante al bruto se expone á cometer toda suerte de horribles excesos (6). A pesar de esto, no han faltado por desgracia, médicos tales como Avicena, Haly, Gorgonius, etc. (7), que siguiendo á Hipócrates (8), la han encomiado como muy útil en varias enfermedades.

(1) S. Tom., *Sum. Theol.*, I, 2, q. 1.

(2) S. Agustín, *De Lib. arb.*, lib. I, c. xvi.

(3) S. Tom., *Contr. Gent.*, lib. III, c. cxxix.

(4) Id., *Sum. Theol.*, II, 2, q. 150, a. 1.

(5) Id., *ibid.*, art. 2, c.—La doctrina que permite la embriaguez, sostenida por algunos optimistas, está absolutamente desprovista de probabilidad.

(6) Los paganos han escrito sobradamente acerca de este pecado. V. Platón, *De Legibus*, lib. I, vers. fin.—Séneca, *Epist.* 83.—Galeno, *De Sanitat. tuenda*, lib. II, c. xi, y lib. IV, c. iv.

(7) Las opiniones de estos diversos autores son mencionadas por Nicolai, *Tract.* II, serm. 3, c. ix.

(8) *De Intern. affect.*, lib. I, n. 19.

Pero hoy en día merced á los progresos de la ciencia, que ha comprendido los tristes efectos de este vituperable desorden (1), no espera ya la Medicina de la embriaguez la restauración del organismo alterado, antes bien la proscribete terminantemente del régimen.

Con todo eso, téngase en cuenta que si en algún caso cierta cantidad de vino, considerada por el médico necesaria, embriaga accidentalmente á un enfermo débil, no por ello resultará ilícita; puesto que en tal caso no es la embriaguez, sino la ejecución de un medio curativo, lo que el médico y el enfermo intentan (2).

IV.—No pueden aconsejarse los actos venéreos fuera de matrimonio.—¡Pluguiese al cielo que aconteciera otro tanto en lo que mira á los placeres de la carne fuera de legítimo matrimonio! ¡Cuánto más bella no sería la ciencia médica á los ojos de Dios y de su Iglesia, si no se complaciese en exagerar, por medio de sus escritos, las enfermedades que la continencia ocasiona (3); si no aconsejase á veces hasta la fornicación y aún las obscenidades más repugnantes á la naturaleza!

Cierto que semejantes consejos no entran en las prescripciones de los médicos á quienes la Religión y la sana filosofía conducen por las sendas de la verdad; pero he oído formularlos con amargura de mi corazón á bajos y corrompidos profesores, expertos sólo en el lenguaje de las pasiones, quienes en determinadas circunstancias descubren por fortuna el velo, perdiendo hasta la reputación de probidad, que con tanta eficacia contribuye al prestigio de su ministerio.

No me incumbe decidir si la fornicación puede ó no ser un coadyuvante para la curación de ciertas enfermedades, ó para disipar las dudas acerca de la impotencia conyugal; bastándome haber indicado ligeramente estas cuestiones hasta donde permiten la decencia y la peculiar índole de este *Catecismo* (4). Contentaréme con decir que la fornicación es un crimen, y que en su consecuencia no puede cometerse por el enfermo, ni mucho menos aconsejarse por el médico, cualquiera que sea el éxito que de ella se prometa.

(1) Hammet, «Non ergo singulis mensibus repetita ebrietas salubris.» París.—Langlois, «Non ergo umquam ebrietas salubris.» París, 1665.—Carr., *Epistolæ Medicinales*, Ep. 15. «Ebriatatis noxiæ.» Londres, 1691.

(2) S. Ligor., *Theol. Mor.*, lib. V, n. 76.

(3) V. más arriba, p. II, c. xi.

(4) *Ibid.*—Algunos médicos llevan á tal grado su corrupción que hasta aconsejan la infección venérea como remedio de ciertas enfermedades; sin reflexionar que este medio, indigno de un hombre honrado, sólo ofrece un alivio dudoso, y en cambio produce un daño cierto al alma y al cuerpo.

V.—**Demuéstrase lo dicho por medio de la razón natural.**—Es un principio inconcuso que los actos venéreos están destinados por la naturaleza exclusivamente á la reproducción de la especie, y que ésta enderézase sólo al bienestar de los individuos procreados: huelga por tanto decir que no puede menos de ser contrario á sus leyes, y en su consecuencia ilícito, un acto cualquiera que impida la generación, ó no asegure el bien del hijo (1).

¿Qué acto habrá, pues, que pueda permitirse fuera de matrimonio, que asegure la existencia y la educación regular de los hijos (2)? ¿Por ventura es el hombre semejante al perro, que sólo necesita al padre en el acto de la generación, ó á las aves, que sólo exigen por tiempo breve que haya quien les suministre el alimento? ¿Y quién mejor que el padre para defender á su hijo de los peligros que le rodean, para instruirle en sus deberes y para refrenar en la juventud sus pasiones? De ahí el deseo natural en el padre de afirmarse en su paternidad, porque anhela cumplir con los deberes que comprende tener para con el fruto de sus entrañas. Y si en casos accidentales no puede llenar sus obligaciones, por más que pueda ser sustituido en ellas por la madre, no por eso se le hace lícita la fornicación, que es prohibida por una ley universal; *porque las acciones que están comprendidas en la determinación de una ley deben juzgarse por lo que comúnmente suele suceder, y no por lo que en algún caso particular acontezca* (3).

Infiérese lógicamente de estos principios la siguiente conclusión: *Después del crimen de homicidio, que destruye la naturaleza del hombre ya existente en acto, parece que ocupa el segundo lugar el pecado de deshonestidad, que impide la generación regular de la naturaleza humana* (4): de ahí que Dios, que provee al bien de las criaturas, y vela para que consigan su fin, no puede menos de verse ofendido con ello como con otro cualquiera grave desorden del hombre (5).

VI.—**Pruébese con la autoridad divina.**—Todo cuanto acabamos de decir viene confirmado hasta la evidencia en infinidad de pasajes del Sagrado Texto. Vemos, en efecto, que Dios prohíbe por medio de Moisés todo acto impuro del cual no pueda esperarse la fe-

(1) S. Tom., *Sum. Theol.*, II, 2, q. 153, art. 2 y 3, y q. 15. *De Malo*, art. 1.

(2) Idem, *Contra Gentiles*, lib. III, c. cxxii, y en 4 *Sentent.*, Disp. 41, art. 4, q. 1 y 2.

(3) Idem, *Sum. Theol.*, II, 2, q. cliv, art. 2, c.

(4) Idem, *Contra Gentiles*, lib. III, c. cxxii.

(5) Id., *ibid.*, c. cxiii y sigs.

cundación (1); y veda la presencia en Israel del *deshonesto y de las hijas del placer* (2). Describe la Escritura con los más vivos colores las consecuencias funestas de tales pecados (3), y á la par despierta horror y execración hacia ellos en los corazones bien nacidos (4). El apóstol San Pablo no se contenta con declarar excluidos del cielo á los transgresores de esta ley (5), sino que demuestra también la horrible injuria que hace el cristiano, uniéndose á una meretriz, á la carne divina del Salvador, con la cual se halla estrechamente unido en virtud del Santo Bautismo, como miembro á su cabeza (6). El mismo pone de relieve la ofensa que el disoluto infiere á la Divinidad, que ha consagrado con eficacísima unción el cuerpo del fiel haciéndole templo vivo del Espíritu Santo (7). Notorios son además los públicos castigos tantas veces dirigidos contra la impureza (8), y tantos otros no menos terribles que vemos caer de continuo sobre el alma (9) y sobre el cuerpo del hombre lascivo (10).

VII.—**Sentimientos que deben informar al médico en lo relativo á la prostitución.**—Si muchos autores que han escrito sobre policía médica y política no hubiesen echado al olvido las verdades expuestas, no encontraríamos por cierto en sus obras tanto empeño y solicitud para proteger, multiplicar y hacer impune la fornicación. En efecto, causa disgusto leer las rastreras y profusas alabanzas que prodiga Franck, por ejemplo, ora á los pueblos paganos que suministraban medios fáciles y seguros para tales brutalidades, ora á ciertas naciones cristianas donde parece que se haya querido destruir todo pudor en el comercio de las mujeres públicas (11). No quiero negar que *si se impedía en absoluto la prostitución, la lujuria y el libertinaje ocasionarían un gran desorden en el mundo* (12); y que las

(1) Levit., xviii, 22.

(2) Deuter., xxiii, 17.

(3) Prov., v, 3 y sigs.; vii, 5 y sigs.

(4) Tob., iv, 13.—Ecccl., ix, 6.

(5) I Ad Corinth., v, 11: vi, 10.—Ad Ephes., v, 5.—Ad Hebr., xii, 16; xiii, 4.

(6) I Ad Corinth., vi, 15 y sig.

(7) *Ibid.*, 19.

(8) Gen., vi, 11 y sig.; xix, 1 y sig.; xxxviii, 9 y sig.; y en otras partes.

(9) S. Gregor., *Moral*, xxxi.—S. Tom., *Sum. Theol.*, II, 2, q. cliv, art. 5.

(10) V. más arriba, parte II, c. viii.—Rousseau, quien por cierto no era muy casto, ha combatido en sus cartas amplia y enérgicamente la fornicación. V. sus *Confessions*, lib. VII, pág. 95 y sig. Lyon. 1793. No puedo menos que decir aquí que este filósofo, lo mismo que Voltaire, D'Alembert y Bayle, que con tanta rabia atacaron el celibato cristiano, no se casaron nunca, sino que vivieron en la más notoria impudicia.

(11) *Tratt. compl. di Polizia med.*, t. III, s. 1, art. 1, pág. 15 y sigs. Trad. ital. Milan, 1807.

(12) S. Agustín, *De Ordine*, lib. II, c. iv.

leyes civiles son impotentes para impedir la del todo ó castigarla severamente (1). Pero ¿qué se pretende inferir de ahí? ¿Puede acaso un Estado cristiano manifestar para esta lepra una protección que haga perder á sus súbditos el horror al crimen? ¿Puede alguien contribuir á que sea la falta más fácil y segura, sin hacerse reo de connivencia y consentimiento? ¿O es que no ha de ofenderse Dios de ver á tantos escritores discurrir acerca de la fornicación con igual indiferencia y con la misma jovialidad que si se tratara de una simple galantería ó de alguna aventura inofensiva; á tantos médicos indolentes para la salud del alma como cuidadosos al parecer de la del cuerpo?

Platón era pagano, y conocía en alto grado la ciencia de la legislación; pues bien, declara *infame* al que se hace reo de tal culpa (2); y todas las leyes justas y prudentes para inspirar horror á ella, para refrenar la incontinencia y secundar los impulsos de la razón, han decretado la pena de infamia contra las mujeres públicas.

Un crimen, cualquiera que sea, no deja de serlo porque exista otro mayor; ni tampoco es posible admitir que un mal moral sea el único medio de evitar otro (3). Si queremos ser justos, nos vemos obligados á confesar que los desórdenes ocasionados en la sociedad por la prostitución, son infinitamente mayores que las ventajas que produce, por más que parezcan éstas á ciertos médicos poco cristianos de tal modo preciosas é indispensables. Demuestra, en efecto, la experiencia, que cuanto más consentidas son las pasiones voluptuosas, tanto más exigentes se muestran, y que á medida que obtienen ilícitas satisfacciones, anhelan siempre otras más indignas y monstruosas (4). Más aún: á las inclinaciones perversas añádense las malas costumbres, y el corazón del libertino se encenaga en una corrupción doblemente difícil de curar. ¿Creéis que este hombre de fango se abstendrá de molestar á las mujeres honradas? Desengañaos; será más impetuoso con ellas, desdeñando ya las cortesanas.

Ved aquí, pues, el argumento de la gran utilidad de la prostitución desvaneciéndose como el humo.

De otra parte, bajo la acción conversiva de este vicio, la salud pública se deteriora de continuo: quien menos sueña en ello llega á chocar contra estos escollos. Las familias morigeradas ven de cerca su pudor herido; pierden los jóvenes temprano el tesoro de la inocencia; difúndese en sus compañeros el veneno de las malas costumbres;

(1) S. Tom., *Sum. Theol.*, II, 2, q. 10, art. 11, c.

(2) Dial. viii, *De Legibus*.

(3) S. Tom. q. II, *De Malo*.

(4) Petrus Lombardus, seu Magister Sentent., lib. II, dist. 24.

quedan frustradas en ellos las más lisonjeras esperanzas relativas al Estado; las jóvenes pobres y sin protección, por su natural debilidad son empujadas á la prostitución (1), y aquellas, en fin, que han encañecido en esta innoble profesión, son instrumentos de innumerables desastres, hasta cuando no son ya aptas para ejercerla (2).

La doctrina enseñada en esta materia por los más graves teólogos, y que los médicos cristianos no deben jamás olvidar, es como sigue:

1.º La prostitución es intrínseca y gravísimamente mala.

2.º Es necesario siempre inspirar el mayor horror á toda deshonestidad.

3.º Ya que en ciertas circunstancias no sea posible extirpar por completo este vicio, urge, por lo menos, rodearlo de todas las trabas posibles, obligándole á ocultarse en la sombra. No pudiendo impedirse todos los excesos, es preciso suprimir cuando menos los más graves.

4.º No facilitar ni hacer segura á nadie la comisión de la más mínima falta en este particular. Dificultar el ingreso de las jóvenes en la carrera del vicio.

5.º Exigir, sin contemplación, la responsabilidad criminal que impone el Código á los reos de corrupción de menores, y agravar el rigor de las penas señaladas para los delitos contra la honestidad.

6.º Facilitar por todos los medios la vuelta al buen camino, á las infelices que desean salir de su lastimoso estado.

7.º Robustecer, sobre todo, la autoridad paterna.

8.º Si en las grandes poblaciones son toleradas las mujeres de mal vivir, muéstrase al menos vivo disgusto por ello.

9.º Desterrar eficazmente tan repugnantes escándalos de las poblaciones pequeñas, y custodiar en toda su pureza las costumbres formadas por la Religión (3).

(1) Cap. *Indignantur*, 32, q. 6.

(2) Vavarr., *Man. Confess.*, c. xvii, núm. 195.—Roncagl., Gutiérrez y otros teólogos demuestran la conveniencia de expulsar á las hijas del placer.

(3) S. Ligor., *Theol. Mor.*, lib. III, núm. 434.—\* Añadiremos que «debiera evitarse que nadie pueda detener á prostituta alguna con pretexto de deudas. Que la ley de ir á curarse al hospital debiera ser igual para las prostitutas de alta como para las de baja estofa. Que hay que imponer severas penas al seductor y á la celestina que lleve á niñas con engaño á casas públicas, sobre todo á las niñas menores de cierta edad. La tolerancia ha de ser en sentido restrictivo y católico, no para facilitar el vicio. Para evitar un mal mayor podrá tolerarse la reglamentación de las prostitutas siempre que se demuestre que resulta beneficiosa. (Padre Carles, S. J.)»

«Los príncipes y magistrados pueden tolerar sin pecado á las meretrices en sus dominios y ciudades para evitar mayores males. De este mismo sentir es Santo Tomás, cuando dice (II, 2, q. 10, art. 11, *in corpor.*): *El régimen humano se de-*

10.º Por último, debemos persuadirnos que el soberano remedio de la lujuria no proviene de la impunidad, de la facilidad y de la continuidad de sus desórdenes; pero sí ciertamente del conocimiento de la moral cristiana, de las promesas de la vida futura, de las amenazas de la Justicia eterna, del auxilio de los Sacramentos, de los ejercicios de verdadera piedad, del huir las ocasiones próximas, y de la facilidad para contraer matrimonio.

VIII.—\* **Prosigue la misma materia.**—«Es muy antiguo en todas las naciones el uso de empadronar á las rameras, sujetarlas á la inspección facultativa, etc.; pero donde quiera con poco fruto. La prostitución clandestina hará eternamente inútil la reglamentación y matrículas de la pública... La prostitución pública fomenta la doméstica, lejos de ser lo contrario, como pretenden algunos (1).

Nuestras leyes de beneficencia no se han ocupado concretamente de las instituciones encaminadas á preservar á la mujer del vicio, contenerla en su camino, y rehabilitarla si ya extraviada quiere volver al bien. Sólo las Asociaciones particulares y especialmente los Institutos religiosos han podido llenar entre nosotros tan lamentable vacío. España está sembrada de tan útiles asilos, de todos siglos provenientes y de reglamentos variados é ingeniosísimos.

Doña Jacinta Martínez fundó en Cádiz, en 1678, una casa de recogimiento y conservación de mujeres arrepentidas bajo la advocación de San Pablo y patronazgo del Obispo de la diócesis. La *Hermandad*

*rica del régimen divino, y el mismo debe imitarse. Pues aunque Dios sea omnipotente é infinitamente bueno, con todo permite se operen en el universo algunos males que podría proscribir; pues quitados éstos no se reportarian mayores bienes, antes bien se seguirían peores males. Así, pues, en el régimen humano, aquellos que gobiernan rectamente toleran algunos males, para que no se impidan algunos bienes, ó también para que no sobrevengan peores males, al modo que lo expresa S. Agustín. (De Ordine, c. IV): Quita á las meretrices de los asuntos humanos, y habrás introducido en ellos el desorden con la sensualidad. Y la misma doctrina se enseña por los antiguos teólogos con S. Tomás (opusc. 20, De regimine Principum, lib. 4, c. XIV), el cual cita allí otro texto de S. Agustín: La meretriz representa en el mundo lo que la sentina en el mar ó la cloaca en el palacio: suprime la cloaca y llenarás de hedor al palacio, y así de la sentina. Quita á las meretrices del mundo, y llenarás al mismo de sodomía. Así lo enseñan la experiencia y el común sentir de los Doctores.*

«Las públicas rameras pueden ser arrojadas de los lugares decentes... Y Paúl de Castro, in l. Cassus, Cod. de Testamentis, dice claramente que si alguna mujer deshonesto llega á habitar en la vecindad, donde semejantes mujeres no acostumbraron habitar, puede ser arrojada por los vecinos y otros ciudadanos... Y ¡ojalá fuesen en verdad desterradas y castigadas, para que atemorizadas otras con el castigo de éstas, abandonasen aquel oficio torpe é infame! (Ferraris, *Prompta bibliotheca canonica, juridica, moralis, theologica*, t. 5.º, art. *Meretrices*).»

(1) Monlau, *Elem. de Hig. Públ.*, t. II, pág. 628 y sigs., 3.ª ed. Madrid, 1871.

de *Nuestra Señora de la Esperanza* fundada en Sevilla en 1691, y trasladada después á Madrid, donde subsiste, tiene también el objeto entre otros de facilitar matrimonios entre pobres que están en culpa ó en peligro de ella, evitar la nota pública de las jóvenes que se extravían, devolver otras al seno de las familias, y amparar á las arrepentidas. En 1692 se aprobaron la Regla y Constituciones de la *Casa de arrepentidas voluntarias* existente en Madrid bajo la advocación de *Santa María Magdalena de la Penitencia*. La Vizcondesa de Jorbalán fundó en 1845 la *Congregación de las Adoratrices*, que tienen á su cargo las *Casas de Desamparadas* ya existentes en Avila, Barcelona, Burgos, Madrid (matriz), Salamanca, Santander, Valencia y Zaragoza, y en que se recoge á las jóvenes extraviadas de quince á veinticuatro años de edad que se arrepienten y piden amparo, y donde por tres años se las viste, alimenta y educa gratuitamente y de la manera más apropiada para mantenerse en la virtud y bastarse á sí mismas. Por todos los países cultos se extiende ya el fruto caritativo de las *Congregaciones del Oratorio de San Felipe Neri* nacidas en Roma. Las de mujeres son conocidas en España. Vich, Alcalá de Henares y Mataró disfrutaron las primeras este beneficio. Por Real orden de 8 de Julio de 1865, fueron aprobadas las Constituciones formadas para el régimen y gobierno de una *Congregación de Señoras* de Sevilla bajo el título de *María Inmaculada y San Felipe Neri*, dedicadas á regenerar mujeres de mala vida, instruir niñas pobres y admitir señoras para practicar ejercicios piadosos; y por otra de 29 de Enero de 1867 se aprobaron las de la *Congregación de Hermanas Felipenses* que, con la advocación de *María Santísima de los Dolores*, se ocupan en conseguir los mismos fines. El *Instituto de las Oblatas Redentoristas* tiene establecimientos en Ciempozuelos (Madrid) y en la capital de Alava, Valencia, Barcelona, etc., con departamentos para arrepentidas y desamparadas, y recoge á las jóvenes de todas edades y aún á las reincidentes (1).» Existe además la Casa de Caridad para recoger huérfanas y sirvientas desacomodadas, fundada en Madrid, y cuyos Estatutos fueron aprobados en Mayo de 1856; la *Asociación de Padres de familia*, de más reciente fundación, cuyos frutos son notoriamente patentes, etc. Hay también el asilo del Buen Pastor en San Gervasio y el de las Religiosas Dominicas de las Cortes de Sarriá, que tienen igual objeto.

«La verdadera salvaguardia de la mujer honesta consiste, pues, en la educación moral y religiosa, en la vigilancia, en los matrimonios acertados y en las buenas costumbres públicas.

(1) Hernández Iglesias, *La Beneficencia en España*, tom. I, pág. 383 y sig. Madrid, 1876.